

A-2211

ORDENAMIENTAS



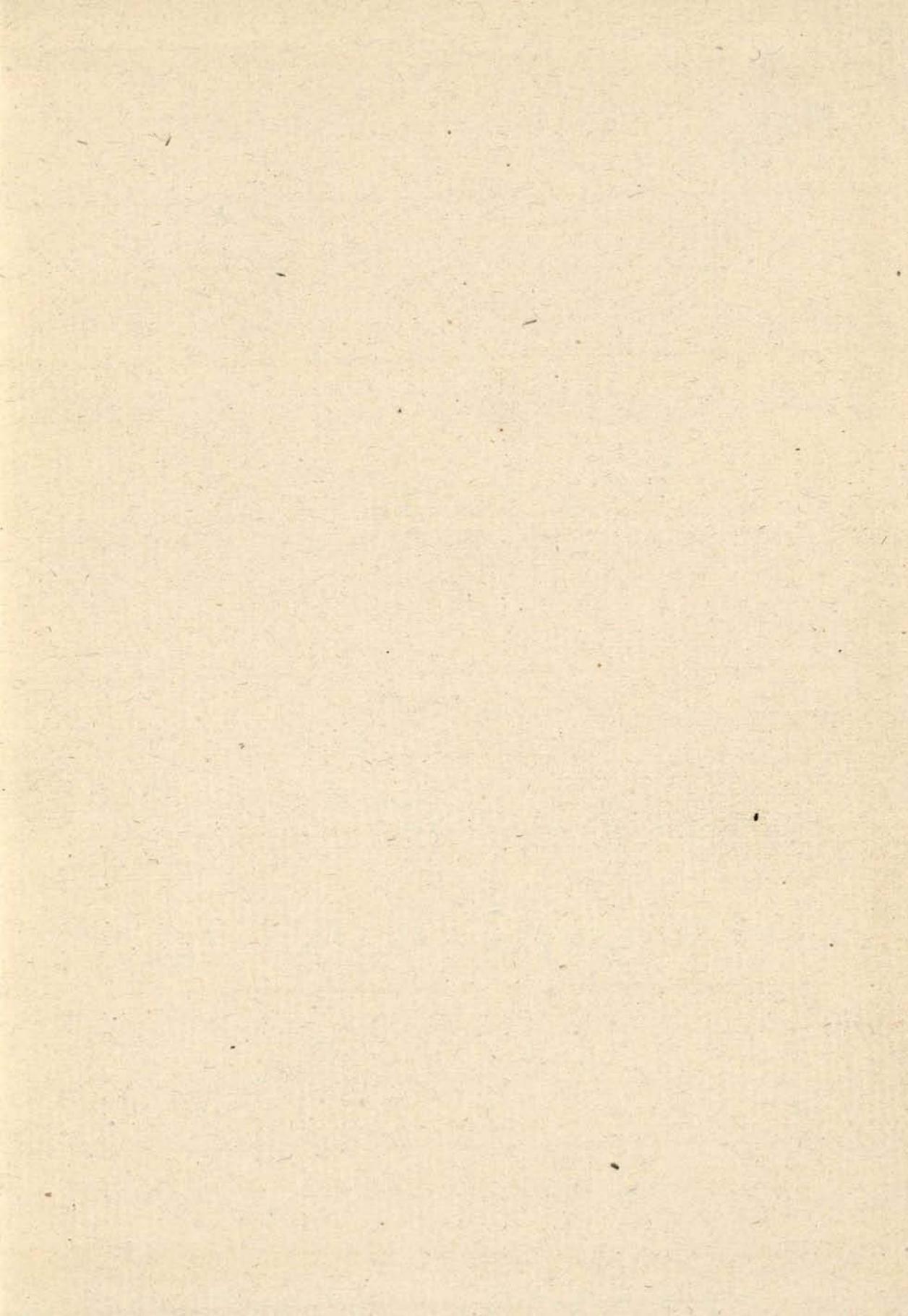
V.240^{OF}
E.

56



60 pag-2 h.

R.C



A-211

R
38271

19
1852



ORDENANZAS

DE LA VENERABLE CONGREGACION
DE LA CONCORDIA,

Y SANTOS EXERCICIOS,

DEDICADA A MARIA SS.^{MA}

EN EL MYSTERIO

DE SU ASSUMPCION

GLORIOSA,

QUE CON EL TITULO

DE LA GUIA

SE VENERA EN LA CAPILLA

del Ill.^{mo} Sr. Obispo que fue de Plasencia,

contigua à la Iglesia Parroquial

del Señor S. Andrès de esta

Corte.

ORDENANZAS

DE LA VENERABLE CONGREGACION

DE LA CONCORDIA.

Y SANTOS EXERCICIOS,

DEDICADA A MARIA SS.^{MA}

EN EL MYSTERIO

DE SU ASSUMPCION



GLORIOSA

QUE CON EL TITULO

DE LA GUIA

SE VENERA EN LA CAPILLA

del Ill.^{mo} Sr. Obispo que fue de Plasencia.

contigua á la Iglesia Parroquial

del Señor S. Andrés de esta

Corte.

Con licencia : En Madrid, en la Imprenta de la Viuda de
Manuel Fernandez. Año de 1767.



ON LUIS ANTONIO,
 por la Gracia de Dios , y de la
 Santa Sede Apostolica , Pres-
 bytero Cardenal, Conde de
 Teva , Arzobispo de Tole-
 do , Primado de las Españas,
 Chancillèr Mayor de Castilla,

del Consejo de S. M. , &c. Por quanto por
 parte de vos el Presidente , Consiliarios , y de-
 màs Oficiales , è Individuos de la Venerable
 Congregacion de la Concordia, y Santos Exer-
 cicios , dedicada à Maria Santissima en el Myf-
 terio de su Assumpcion gloriosa , que con el
 Titulo de la GUIA se venera en la Capilla del
 Illmo. Obispo que fue de Plasencia , contigua
 à la Iglesia Parroquial del Señor San Andrés
 Apostol de la Villa , y Corte de Madrid , fue-
 ron presentados ante Nos en el nuestro Con-
 sejo ciertas Ordenanzas , nuevamente por vos
 hechas , para vuestro règimen , y gobierno, su-
 plicandonos fuèssimos servido verlas , y apro-
 barlas ; el tenor de las quales , y de la Peticion,
 y Poder con que se presentaron , è Informe de
 nuestro Visitador , es como se sigue.

ORDENANZAS.

A La mayor honra , y gloria del Omnipotente Dios Trino , y Uno en Essencia,

honor, y reverencia de nuestro Redemptor Jesu Christo, y de la Immaculada Virgen Maria, su digna Madre. Governando la Santa Sede Apostolica la Santidad del Señor Clemente Decimotercio, estos Reynos, y Señorios la Magestad del Señor Rey D. Fernando, Sexto de este nombre. Sea notorio, como nos el Presidente, Confiliarios, y demás Oficiales, è Individuos, que aquí firmamos de la Venerable Congregacion de la Concordia, y Santos Exercicios, dedicada à Maria Santissima en el Mysterio de su Assumpcion Gloriosa, que con el Titulo de la GUIA se venera en la Capilla del Señor Obispo de Plasencia, contigua à la Iglesia Parroquial del Señor S. Andrés Apostol de esta Coronada Villa, y Corte de Madrid: hallandonos en nuestra Sala de Juntas para conferir assumptos del mayor Culto Divino, y gobierno de esta Comunidad, especial, y señaladamente D. Manuel Hernandez, Presbytero, Presidente: D. Jayme Acin, Presbytero, Comissario de Difuntos: D. Francisco Villabrille, y D. Manuel de la Plana, Assistentes Eclesiasticos: D. Ramòn Otàl, Presbytero: D. Joseph de Plata, Penitenciario: D. Miguèl Derla, Presbytero: D. Joseph Perez, Presbytero: D. Bernardo Riaza, y D. Thomàs Prieto, Assistentes Seculares: D. Miguèl Arratiguibel, y

D.

D. Juan González, Comissarios de Platicas : D. Julian Gonzalo de Ortega, Contador : D. Isidro Gutierrez, Enfermero : D. Antonio Barreiro, Sacristán : D. Julian Moreno, Theforero : D. Antonio Salcedo : D. Julian Vicente de Hermosilla : D. Sebastian Ibañez : D. Francisco Gonzalez Suarez : D. Isidoro Lopez : D. Juan Antonio Antoñan : D. Diego Somalo : D. Juan Verdosa : D. Juan Antonio Martin Castejon : D. Juan Antonio Monasterio : D. Joseph Alvarez : D. Julian de Yrufta, Secretario con voto, y exercicio, y demás que al fin firmamos ; è yo el infracripto Notario Apostolico, todos Individuos de esta Venerable Congregacion, que declaramos ser la mayor parte de que se compone, y forma plena Comunidad, en voz, y en nombre de los ausentes, y enfermos, por quienes prestamos voz, caucion *de rato grato, manente pacto judicatum solvendo*, con obligacion que constituimos, que estarán, y pasarán por lo aqui contenido, juntos de mancomun, y cada uno *insolidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, decimos : Que por quanto entre las condiciones precisas, que justifican las leyes humanas, es una, que la ley convenga con el lugar, y tiempo, de donde se sigue necessariamente, que como no puedan unas mismas leyes ser acomodadas, y convenient-

nientes à todos tiempos , por accidentes que ocurren , se hace preciso su reforma , ò mutacion , con arreglo à los tiempos , y causas que se experimentan : Esto supuesto , hasta el presente se ha governado la Venerable Congregacion por Ordenanzas , que fueron aprobadas por el Eminentísimo Señor D. Pasqual de Aragón , Presbytero Cardenal de la Santa Romana Iglesia con el Titulo de Santa Balbina , Protector de España , Arzobispo de esta Diocesis , y Señores de su Consejo de la Governacion de Toledo , en veinte y uno de Julio de mil seiscientos setenta y uno ; y con la inconstancia de los tiempos , y circunstancias que han ocurrido , se ha variado en la práctica de algunas de sus Constituciones : Y deseando el puntual gobierno de esta Comunidad , acomodado à sus fondos , santos exercicios , y costumbres , que se han introducido por convenientes al Sagrado Culto , asistencia à los pobres , y socorro espiritual de nuestros proximos , hemos conferido , determinado , y resuelto ampliar dichas Ordenanzas , dexandolas en su fuerza , y vigor , y revocar (como lo hacemos) las que fueren contrarias à las que al presente formamos , ampliamos , y declaramos con el orden siguiente.

MOTIVOS PARA LA REFORMACION
de estas nuevas Constituciones.

CRiò Dios, con su poder, y saber infinito, los Cielos, y la Tierra, con tan coordinadas reglas, y leyes entre sí, y con tan mutua correspondencia de sus individuos insensibles los Elementos, Astros, y Planetas, que de sus acordes ejercicios depende naturalmente el orden de los tiempos, y la conservación de esta hermosa Fábrica del Mundo material, y del animado, que es el hombre; pero para el cumplimiento de sus altísimos juicios dispuso, que no obstante tanta firmeza, y armonía, quedassen sujetas à verse desconcertadas, y sin orden, quando en el ultimo periodo de los siglos anuncien su lastimoso fin, como dice la suma Verdad Christo Señor nuestro en su Evangelio: Los Imperios, Monarquias, Republicas, Comunidades, y Congregaciones, anhelando à su estabilidad, y duración, establecen sus leyes, y Estatutos con quantas máximas, y providencias reconocen les mantendrá en buen gobierno, atendiendo à que qualquiera cuerpo en quien falte la armonía, union, y reglas de sus miembros, y operaciones, en el mismo desorden hallará su ruina, y en la confusión su fin; pero como en las Comunidades, Repu-
bli-

blicas , Monarquas , è Imperios , sus Legisla-
 dores , aunque mas linceas , al fin son hombres ,
 en quien no cabe la prevencion de todos los
 futuros contingentes , y los que las han de ob-
 servar , y cumplir son tambien de la misma na-
 turaleza inconstante , y de limitadas fuerzas: de
 aqui nace el estar siempre sujetas à muchas al-
 teraciones , yà de restricción , yà de amplia-
 cion , y tambien à ser enteramente derogadas ,
 segun la variedad de los tiempos , y estado de
 las cosas. Todo lo expressado en general se ha
 visto particularmente en sus principios , me-
 dios , y presente estado de nuestra Venerable
 Congregacion de la Concordia , sita en la Ca-
 pilla del Illmo. Señor Obispo de Plasencia , con-
 tigua à la Iglesia Parroquial de S. Andrés , que
 se fundò en el año de mil seiscientos setenta y
 uno , con autoridad , y aprobacion del Emi-
 nentissimo Señor D. Pasqual de Aragón , Car-
 denal Arzobispo de Toledo , pues haviendola
 establecido sus devotos Fundadores con los
 mas loables Estatutos , santos Exercicios , y
 actos de todas las Virtudes ; no obstante , en
 los ochenta y siete años de su existencia hasta
 oy , ha padecido siempre muchas decadencias ,
 yà por la calamidad de los tiempos , yà por mi-
 noracion de Congregantes , yà por falta de fer-
 vor en estos ; y sobre todo , por su poca asis-
 ten-

tencia , à causa de las ocupaciones , y empleos del estado seglar , à que es preciso atender en primer lugar , por tenerle en la perfeccion de una vida , y christiana , el cumplimiento de las obligaciones en que Dios ha puesto à cada uno , à cuyos motivos se ha agregado muchas veces el de la falta de limosnas para subvenir à los gastos , que causan los piadosos fines de la Congregacion , por no tener para ello mas fondos , ni rentas , que la liberalidad de los Fieles , ni haverse impuesto desde luego à sus Individuos la menor carga , ò contribucion , para que tuviesse algun pie fixo : con que se faca por ilacion precisa de todo este Exordio , que aunque dichos Fundadores , con su gran zelo , instituyeron , ordenaron , y plantificaron tan santa obra con las reglas , y prudentes acuerdos que tuvieron por mas convenientes , no pudieron dár à su firmeza , y duracion la solidez à que aspirarian , por ser en todo humana , y perecedera.

Por tanto , atendiendo la Concordia à todas estas razones , y à las instancias de muchos Congregantes , sobre que se formassen nuevas Constituciones para el buen règimen , y gobierno de este Cuerpo , señalando à cada uno las obligaciones de sus Oficios , y Encargos , pues estando las antiguas muy escasas de ex-

presion en este particular , y sin uso la mayor parte de sus Estatutos , resultaba la confusion de acudir muchos à un ministerio , y no haver alguno para otros, tratò, y confirió este assunto en Junta General , que celebrò en primero de Abril de mil setecientos cinquenta y cinco, convocada por Cédulas *ante diem*, como es costumbre , en la mencionada Capilla , y concurrieron los Señores D. Jayme Acín , Presidente : D. Joseph Gutierrez, y D. Miguèl Sanchez, Confiliarios Eclesiasticos : D. Diego Somalo , Confiliario Secular : D. Juan Verzosa, Secretario : D. Julian de Yruستا , Secretario segundo : D. Julian Moreno, Theforero : D. Andrés Menendez , Presbytero , y D. Mathèo Pabòn , Comissarios de Platicas : D. Bernardo de Riaza , y D. Manuel Garcia , Sacristanes : D. Domingo Barrero , Portero : D. Isidro Gutierrez, Enfermero : D. Santiago Offorio , Diputado de Carceles : D. Juan Antonio Antoñan, Maestro de Ceremonias : D. Joseph de Platas, Presbytero : D. Joseph Eladio Garcia : D. Joaquin Moynelo ; y D. Manuel Mendez : Y visto, y reflexionado todo con seriedad , y madurez , hallò , y considerò precisa , y conveniente la nueva formacion de Estatutos , asì por los motivos expuestos , como por las diferentes circunstancias en que se halla oy la Con-

gregacion, habiendo sido Dios servido de fomentarla, aumentarle, y darle fervor, para que ya que no pueda observar en el todo los santos Exercicios de sus piadosos Fundadores en punto del aprovechamiento propio, à lo menos, sin faltar à su principal Instituto, haya establecido otros para beneficio de sus proximos: en cuya consecuencia acordò se formassen, y ordenassen de nuevo dichas Constituciones, moderando las antiguas en la parte, ò partes que se reconoce dificultoso el cumplimiento, y ampliandolas en lo que pareciere conveniente, para el mejor gobierno de este Cuerpo mystico, y aspirar, con el favor Divino, à conseguir el fin de que en el Estado Secular caminemos todos mas seguros al ultimo para que fuimos criados: por lo que, despues de haverse conferenciado, y repetido el citado Acuerdo en otras Juntas, se procede à ordenar, y declarar los Estatutos siguientes.

ESTATUTO PRIMERO.

De el fin, è Instituto de la Congregacion.

EL fin, è Instituto principal de esta Congregacion desde que se fundò (y à que siempre han de aspirar los Congregantes) es el

amor de Dios, digno de ser amado sobre todas las cosas, con toda el Alma, Potencias, y Sentidos : El primero, y mas eficaz medio para lograr este dichoso fin ha de ser la mas profunda, tierna, y cordial devocion à la Reyna de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, en su peregrina Imagen con el Titulo de la GUIA, Protectora de la Congregacion, (à quien pertenece, y se venera en el Altar Mayor de dicha Capilla) para que como Madre piadosissima, como Maestra, y luz refulgente de la Gracia, dirija nuestras operaciones, ilumine nuestro entendimiento, encienda nuestra voluntad, y despierte nuestra memoria, para que desterrando de nuestros corazones, quando pueda embarazarnos, logremos la dicha à que anhelamos de conseguir el fumo bien: El segundo medio será dedicarse al beneficio corporal, y espiritual del proximo, para cuyo logro es precisa la union, y concordia de los Congregantes, amandonos unos à otros en nuestro Señor Jesu-Christo, como hijos de tal Padre, el exacto cumplimiento de estos Estatutos, y procurar cada Hermano, por su parte, el mayor aumento de la Congregacion.

ESTATUTO II.

De los Exercicios Espirituales.

EL primer Exercicio instituido en la Congregacion, quando se fundò, fue el de la Oracion, considerandole una de las mas fuertes basas en que estriva la perfeccion Christiana, atendiendo à lo mucho que por su falta se lamentaba Jeremias, diciendo: *Toda la tierra està desfolada con gran desfolacion, porque no hay quien medite en su corazon*; y que la Seraphica Madre Santa Theresa llamò à este Exercicio la principal Virtud, no porque sea la mayor, sino porque con ella se adquieren, y conservan comunmente las otras Virtudes. Con este Estatuto se mantiene oy la Congregacion, y de continuar para siempre precisamente, solo con la diferencia de que aunque se instituyò, y siguiò muchos años su pràctica por todas las noches de la semana, haviendose experimentado despues no concurrían los Fieles à la Capilla, à causa del nuevo establecimiento de este Exercicio en la Iglesia Parroquial de San Andrès, contigua à ella, se acordò por la Congregacion en Junta General, celebrada en veinte y cinco de Enero de mil setecientos cinquenta, que solo se tuviesse Oracion, por ahora, las noches de Platica, sin perjuicio de

continuarla diariamente quando parezca conveniente, ò siempre que falte en la Parroquia. La forma, y método que se observará en este Exercicio, y los demás Espirituales será en los terminos à que oy están reducidos, y es à saber: En siendo las Oraciones habrá en la Capilla una luz encubierta, en disposicion que comuniqué alguna claridad, para poder entrar, y no ser conocidos, inmediatamente se empezará con el Acto de Contrición, y *Emitte spiritum tuum*: la Oración *Deus, qui corda fidelium, &c.*, se leerá en las Meditaciones de Andrade la correspondiente al día, ò en las de San Pedro de Alcántara, Puente, ò otras, al arbitrio del señor Presidente: Después se quedarán en Oración, meditando lo que se ha leído un quarto de hora, y pasado se rezará el Rosario de nuestra Señora: concluido este, encomendando à Dios al señor Patrono, y Bienhechores de la Congregación, y un Responso por los Congregantes difuntos: si es noche de Plática, se hará, y luego se ocultará la luz, y cerrando las puertas, se rezará el *Misere-re*, que se cantará pausado, y mientras durare se tomará una Disciplina, que se rematará con las Preces, y Oraciones acostumbres, y un Acto de Contrición fervoroso despacio, y sin grandes voces, por no debilitar las fuerzas, que solo

solo del caso son en el corazon, y en las manos, con otro Responso al fin. La Disciplina se tomarà en Quaresma todos los dias, à excepcion de los Domingos, y Fiestas de Precepto, y lo restante del año los Lunes, Miercoles, y Viernes, en cuya mortificacion cada uno podrá concurrir segun su fervor, y posibilidad, regulada con prudencia.

ESTATUTO III.

De las Platicas Espirituales.

SIN embargo de no comprender este punto las primitivas Constituciones, habiendo considerado la Congregacion en sus principios la necesidad que havia de Platicas Espirituales antes de la Disciplina, acordò en el año de mil seiscientos setenta y dos se tuviesen en los tres dias Lunes, Miercoles, y Viernes de las semanas de Quaresma, como en efecto se principiaron en la del mismo año, y han continuado hasta oy, à expensas de limosnas de los Hermanos, y Devotos: despues à impulsos del zelo del mayor bien de las Almas, y à proporcion de la posibilidad presente las estendiò à los Viernes de todo el año, desde el de mil setecientos cinquenta y quatro, además de las que hay en Quaresma; y haviendose

reconocido el fruto producido en los espíritus, fervor, y devoción de los Fieles, se ordenan, determinan, y establecen, por Constitución, las expresas Pláticas, así en los tres días de cada semana de Quaresma, como en todos los Viernes del año; y que si en adelante sufriesen los fondos, y limosnas poder tenerlas en todo tiempo, igualmente se establecerán también en los Lunes, y Miercoles.

ESTATUTO IV.

De las Comuniones generales.

CADA año se harán indispensablemente por la Congregacion doce Comuniones generales en la Capilla, y en los días siguientes:

Enero, à 1. dia de la Circuncision.

Febrero, à 2. dia de la Purificacion.

Marzo, à 25. dia de la Encarnacion.

Abril, Pasqua de Resurreccion.

Mayo, Pasqua de Espiritu Santo.

Junio, à 24. dia de S. Juan Bautista.

Julio, à 25. dia del Apostol Santiago.

Agosto, 15. dia de la Assumpcion de N. Sra.

Septiembre, à 8. dia de su Natividad.

Octubre, el primero Domingo, dia del Rosario.

Noviembre, el segundo Domingo, dia del Patrocinio de N. Sra.

Diciembre, à 8. dia de su Purissima Concepcion.

Y en el caso de que por caer las Fiestas movibles en diferentes meses de los que se señalan, ò por qualquiera otro motivo, no se pudiere tener la Comunión en algunos de los dias prefinidos, queda al arbitrio del señor Presidente transferirla al que le pareciere; de forma, que no se passe mes de hueco. El dia que fuere de Comunión, se acudirá à la Capilla, à las siete en Verano, y à las ocho en Invierno, donde se juntarán los Congregantes yà confesados, y al punto saldrà una Missa, acompañando al Sacerdote desde la Sacristia los dos Asistentes, y ayudandola, se dará la Comunión al fin, teniendo entre los dos el paño, que estará prevenido, y una Vela cada uno: En esta disposición irán llegando de dos en dos los Congregantes, según se hallassen colocados, y sin preferencia à excepcion de personas; y en recibiendo à Dios, se abrirán à los lados para restituirse à sus puestos, y dar lugar à que lleguen otros, que irán yà inmediatos, y así sucesivamente harán lo mismo los demás: todo lo qual se executará con el mayor silencio, compostura, y reverencia que se pueda, à

cuyo fin se encarga mucho à los Señores Eclesiasticos Congregantes, y especialmente al Señor Presidente, y Consiliarios procuren asistir à un acto de tanta edificacion, para que como Maestros de la Ley, Ministros de la Casa del Altissimo, y conductos por donde deben venir à los Seculares los claros raudales de su Santa Doctrina, zelen, y autorizen el Divino Culto, y corrijan, si huviesse alguna falta de modestia, y devocion.

ESTATUTO V.

De las Comidas que se han de llevar à las Carceles.

LAS antiguas Constituciones ordenaban se huviesfen de llevar por la Congregacion algunas cosas de regalo, y refrescos à los Pobres enfermos de los Hospitales, lo que se executò algunos años, hasta que se reconociò serles perjudicial esta caridad, y se acordò servirles algunas Comidas para aquellos que podian disfrutarlas; pero ultimamente, ni aun en estas se admiten desde que dichos Hospitales corren baxo la Administracion, y Direccion puesta por el Rey: (que Dios guarde) en cuya atencion, y por no dexar la práctica de tan santa Obra de Misericordia, resolvió la

Congregacion llevar las expreffadas Comidas à los Pobres de las Carceles, como en efecto se ha hecho, y actualmente se executa; por lo qual, en profecucion de esta costumbre, yà establecida, se ordena por Constitucion precisa el llevar cada año seis Comidas à dichas Carceles en los dias que se señalaren por el señor Presidente, à excepcion de la del dia del *Corpus*, que es de tabla, quedando el señalamiento de las cinco à disposicion de dicho Señor, lo que se procurará sean decentes, sin profusion; y se encarga à todos los Congregantes se esfuercen à afsistir à este acto tan del agrado de Dios, y edificacion de los Fieles, executandose con la mayor devocion, y compostura, llevando delante el Estandarte el Secretario, ò uno de los Consiliarios Seculares, y cerrando el Presidente con una Cuchara, y Tohalla al hombro, y los demás Eclesiasticos, todos con Bonetes: Llegados à la Carcel, distribuirà los encargos dicho Señor Presidente, para que se sirva la Comida con el mejor methodo, y sin confusion, cuidando de que no haya ruido, conversaciones, ò disputas.

ESTATUTO VI.

*Fiestas à nuestra Señora de la GUIA,
y concurrencia à las de la Capilla.*

SIN embargo de que los cortos fondos no permiten mas gastos, que los precisos para los Santos Exercicios, y Obras piadosas, que quedan expressadas, siendo, como es, la Santissima Virgen Maria nuestra Señora en su Imagen de la GUIA la particular Protectora de esta Congregacion, se ha de celebrar su Fiesta en el dia quince de Agosto, en que se solemniza su gloriosa Assumpcion à los Cielos, conforme se ordenaba en las primitivas Constituciones. Para esta Funcion se nombrarán siempre, con bastante anticipacion, dos Comissarios, que se encarguen de su disposicion, y allanar, si por parte de la Parroquia, y Capilla huvieffen algunos inconvenientes, que estorven su execucion; y en el caso de no poderse componer buenamente, sin introducirse la Congregacion en empeños, disputas, y competencias, se omitirá la Fiesta, haciendo el obsequio à nuestra Señora con nuestra mortificacion, algunas luzes, adorno de Altar, & lo que acordare la Junta. A las Procesiones que tiene la Capilla en los dias de la Purificacion, Jueves, y Viernes Santo, Resurreccion,

y Dominica Infraoctava del *Corpus*, ha de asistir la Congregacion con su Estandarte, y (alumbrando con Velas, como se ha practicado hasta aqui, observando siempre una buena correspondencia, y atencion con dicha Capilla,

ESTATUTO VII.

De la utilidad de los Congregantes.

EL principal interès, y utilidad, que se adquiere en esta Congregacion, asistiendo con fervor à sus Exercicios, y Obras piadosas, en cumplimiento de sus Estatutos, es aprovechar bien el tiempo, y llenar sus dias, pues esta plenitud les dà el Real Profeta David en èl: *Dies pleni invenientur in eis* del Psalm. 72. (segun San Gregorio) à los dias que se emplean en obras de las Virtudes. En este Obrador se dan materiales, y disposicion para trabajar en adquirir unas, y perfeccionar otras, y hay despertadores para que todos vivan en vela, haciendose merecedores de la Bendicion, que previno à los vigilantes Christo Señor nuestro por San Lucas, diciendo: *Bienaventurados aquellos Siervos, à quien el Señor hallare velando. De verdad os digo, que los sentará à su Mesa, y los servirá.* A esta disposicion previa para lograr el fin ultimo, y con

el auxilio de las muchas Indulgencias, que están concedidas à la Congregacion, (de que se pondrà una Tabla, ò Sumario en la Capilla) es configuiente una buena muerte en gracia de Dios, mediante su infinita misericordia; y por si la flaqueza, y fragilidad de nuestra naturaleza nos dexasse para despues algunos defectos que purgar, hay el socorro de treinta Missas, que se han de celebrar por el Alma de cada Congregante, luego que fallezca, segun, y conforme, y à lo que tiene acordado la Congregacion, y se ha practicado desde diez y ocho de Enero de mil setecientos cinquenta y seis, libertando de la obligacion, que en fuerza de las antiguas Constituciones tenia cada Hermano de hacer decir una Missa por el que moria, en cuyo cumplimiento se ha experimentado siempre gran falta, y defidia: por lo qual, y para que todos tengan los mas ciertos, y promptos sufragios, se establece, por firme Estatuto, se manden celebrar las dichas treinta Missas por cada Congregante que fallezca, inmediatamente que se dè el aviso por la familia, ò herederos del difunto; y afsimismo, que desde aquel dia se le han de aplicar todos los Exercicios, y buenas Obras de la Congregacion en general, y en particular cada Hermano las suyas por el tiempo de una semana, à cuyo fin se

se darà prompto aviso por Cédulas à todos, encargandoles, como desde ahora se les encarga, no sean en este punto escasos, ni perezosos, por ser caridad tan heroyca, y de tanto interès propio para quando cada uno lo necesite.

ESTATUTO VIII.

De las Limosnas, y su distribucion.

LOS que sean admitidos à la Congregacion han de dár, por via de limosna, y por una vez, lo que su devocion, y posibilidad les dicte en el dia de su entrada, sin que para este primer obsequio se señale quota, ni ponga tassa à la voluntad de cada uno. Todos los años han de pagar doce reales de vellon, que entregaràn al Mullidor por medios años, seis reales en cada paga, en virtud de Recibos, firmados del Theforero, y intervenidos por el Contador, y no en otra forma, cuyo producto, y el de las demàs limosnas, y efectos, sin distincion, se han de costear todos los Exercicios, Obras de piedad, y Funciones de la Congregacion, que previenen estas Constituciones, sin que ningun Congregante sea obligado à suplir cosa alguna, ni para las Fiestas, Exercicios, ò Platicas, ni en qualquiera comission, ò encargo que se le dè por la Junta; mas
no

no por esso se impide, ni prohibe la piadosa liberalidad de los que quieren manifestarla en obras de supererogacion, à mayor honra, y gloria de Dios, y de su Santissima Madre. Se declara, por expresso Estatuto, el que hayan de salir todos los gastos del producto de limosnas, y demàs caudales en comun, y sin distincion, porque de todos se ha de hacer una massa, y bolsa, sin embargo de ordenarse en las Constituciones antiguas, que la huviesse separada de las limosnas, que se recogiesen para los enfermos de los Hospitales; y no obstante la duda que se ha ofrecido estos ultimos años à algunos Congregantes, en quanto à si es licito, ò no invertir el producto de la Demanda, que se continia por el Mullidor para los Pobres, en los demàs Exercicios, y Culto Divino, pues constando por los Libros de la Congregacion, que haviendose suscitado este mismo escrúpulo en el año de mil seiscientos ochenta y tres, se consultò à diferentes hombres Doctos, resolvieron estos ser una materialidad en que no havia motivo de recelo para la union de caudales, respecto de ser todos para un fin: además de que señalandose oy seis Comidas fixas, que se han de llevar cada año à los Pobres de la Carcel, (como queda prevenido en el quinto Estatuto) para cuyo costo muchas veces no alcan-

alcanzará el producto de dicha Demanda, será preciso suplir el exceso de los demás caudales destinados para Exercicios, y Platicas: con que estandolo todos para el servicio de Dios en el bien espiritual, y temporal de los Fieles, y siendo legitimas hermanas una, y otra caridad, parece es debido estén unidos los caudales, y afectos à ella indistintamente, y generalidad de Theforeria.

ESTATUTO IX.

Sobre admision de Congregantes.

SON tantas las personas que desean subscribirse en la Congregacion, que sería desconfuelo à muchos si se limitasse à numero cierto, y determinado la recepcion, como prevenian las antiguas Constituciones; y así, se establece, y ordena sean admitidos por Congregantes todos los que lo pretendieren de uno, y otro sexo, precediendo dar Memorial por mano del Secretario de la Congregacion con señas de la casa, y calle donde vive, el qual dará cuenta à la Junta para que se tomen los informes correspondientes del Pretendiente; y admitido que sea, le dará aviso para que en la primera Junta se incorpore: en cuyo dia, estando ya congregados, y encerrados los Her-

manos, que la compongan, quedando fuera el Novicio, se principiará, dando cuenta el Secretario de haverle citado, y estár allí prompto para jurar; y tocando la Campanilla el señor Presidente, mandará a los Porteros le introduzcan: en entrando en la Sala le recibirán todos en pie, manteniendose así interin hace el juramento acostumbrado de defender el Mysterio de la Purissima Concepcion de nuestra Señora, y la observancia de estos Estatutos, y luego, dándole la enhorabuena, tomarán los asientos, y proseguirá la Junta: Esto se entiende con los varones; pero a las señoras mugeres se las ha de sentar en el Libro, luego que las admita la Junta, sin otra diligencia.

ESTATUTO X.

De los Oficios que ha de haver, y modo de su eleccion.

ESTA Congregacion se ha de componer del Protector: (que lo será el señor Patrono, que es, o fuere de la Capilla, todo el tiempo que exista en ella) un señor Presidente Eclesiastico: quatro Consiliarios, los dos Eclesiasticos, y dos Seculares: primero, y segundo Secretario: un Contador: un Thesoroero: dos Comissarios de Platicas: dos Peniten-

cia-

ciarios : dos Diputados de Carceles : dos Asistentes : dos Porteros : y dos Enfermeros. De estos Empleos se ha de hacer la Proposicion por la Junta particular de Oficiales , à quien toca , antes de espirar el año , y en la general, que se ha de celebrar en primero de Enero , se hará la eleccion votando por los que de los propuestos parezcan mas idoneos , y benemritos : lo que se hará por votos secretos de cedula, escritas por el Secretario duplicadamente por cada Oficio , y repartidas por los Asistentes ; y los que salieren elegidos por mayor numero de votos han de servir sus respectivos encargos por espacio de un año , y no mas , excepto los que por sus circunstancias tuviere por conveniente la Junta sean reelegidos , en cuyo caso se hará , exprestando el motivo , para que en ningun tiempo sirva de exemplar , mirando à que no se perpetuen los Oficios , por los graves inconvenientes que de ello resultan , y porque el fervor de los Congregantes tenga mas ocasion de exercitarse.

ESTATUTO XI.

De la Junta particular.

EN el tercero Domingo de cada mes se ha de hacer Junta particular , compuesta

folo de Oficiales, y se podrá celebrar aunque no asistan mas de cinco, estando en ellos el que le toque presidir, y el Secretario, pues en ausencia del señor Presidente ocupará su lugar uno de los Confiliarios Eclesiasticos, y à falta de estos, uno de los Seculares; y si llegasse el caso de no hallarse allí ninguno de estos, presidirá uno de los Oficiales que huviesse sido Confiliario, ò el mas antiguo, no siendo justo, que por no concurrir los señores Sacerdotes, Presidente, y Confiliarios se dexé de tratar, y determinar lo que se ofrezca, y dar curso à las dependencias de una Congregacion meramente Secular. Por falta del primer Secretario, despachará el segundo, y por la de ambos, el Contador: Y en esta Junta, como en la general, se sentarán en primer lugar el señor Pre-

relacion de los asuntos , y dependencias de que se haya de tratar de gobierno , y regimen espiritual , y temporal de la Congregacion , y se estará à lo que resolviere la mayor parte por conferencia , ò votos secretos , en cuyo caso le tendrá de calidad , y preferencia el Presidente , ò quien su lugar ocupare ; y si qualquiera de los Vocales pidiesse se vote secretamente lo que haya que determinar , se hará así , aunque los demás lo contradigan : Si el Expediente , ò Negocio que se tratare toca à alguno de los que compongan la Junta , ò pariente suyo , despues de representar lo que se le ofreciere con la mejor modestia , dexará la Sala de Juntas por el tiempo que dure la decision ; y despues , si conviene , se le avisará para que vuelva à entrar : A esta Junta toca la Proposicion de Oficios , como se dice en el Estatuto diez , y debe cuidar mucho se haga de los Congregantes mas fervorosos , y asistentes , para que siempre recayga la eleccion con los mas dignos , y benemeritos , y así se afiancen los aumentos , y progressos de la Congregacion en mayor servicio de Dios , y bien de las Almas. Tambien se declara , que esta Junta , como la general , tiene facultad de recibir Hermanos , y expelerlos , si llegasse el caso , y precediendo las circunstancias prevenidas en el Estatuto veinte y seis.

feis. No habiendo mas que tratar, se feneceràn las Juntas con el *Te Deum laudamus*, las Preces, y Oracion que se acostumbra, y con Responso por los Congregantes, y Bienhechores difuntos.

ESTATUTO XII.

De la Junta general.

JUNTA general se ha de tener, siempre que à la particular parezca conveniente convocarla para la decission de algun assunto importante; pero se ha de proceder en esto con mucha madurez, porque no es justo se hagan sin necesidad, por los inconvenientes que suelen traer: Y con precision solo se ha de celebrar todos los años à principios de Enero para la Eleccion de Oficios, como se expressa en el decimo Estatuto: En ella tambien darà cuenta el Secretario de los Congregantes que se han recibido en el año antecedente, para que todos los conozcan por tales, y de los que en èl han muerto, y si estàn dichas las treinta Missas por cada uno, con la aplicacion de los demàs Sufragios, prevenidos en el Estatuto septimo: Ha de hacer relacion del estado de caudales, y de lo gastado en todo el año, por un breve Resùmen, que le ha de passar al fin de cada uno el Contador. Si la Junta particular

huvieffe refuelto fe de cuenta de algun negocio grave , en esta general fe tratarà de el , y de su decission ; y si no , se fenecerà en la forma exprellada.

ESTATUTO XIII.

Exercicios, y obligaciones de los Congregantes en general.

TODOS , y cada uno de los Hermanos han de fer muy puntuales en la afsistencia à las Fiestas , Exercicios , Juntas , y demàs Actos devotos , que practica la devocion , procurando confessar , y comulgar , à lo menos en los dias en que tiene señaladas las Comuniones generales en la Capilla , esforzandose con santa emulacion entre todos à manifestar en su modo de vivir fer Individuos de esta Venerable Congregacion con los posibles actos de piedad , y misericordia con los pobres , y de buen exemplo , y edificacion para todos ; y siendo , como es , el principal cimiento en que se funda toda virtud una verdadera humildad , se encarga aspiren à poseerla , procurando en todos los actos públicos , y secretos no señalarse en preferencia de lugar , asiento , ò voto , pues además de que esta laudable máxima es muy conforme à una confraternidad chris-

tiana, que solo atiende à la mayor gloria, y servicio de Dios, desnudandose de todo amor propio, resultará precisamente el inestimable bien de la paz, que regularmente se turba las mas veces à estímulos de la soberbia, y deseos ambiciosos de preferencia; y en consecuencia de tan prudente encargo, se pone por especial Estatuto, que nunca se ha de usar en Juntas, ni en alguna concurrencia de Congregacion el tratamiento de Señoria, que yá se empezó à introducir entre los Congregantes, pues es impropio de semejante Comunidad qualquiera viso de vanos engreimientos, debiendo, si, observarse entre todos un trato de verdaderos Hermanos, arreglado à la mas cordial, y christiana circunspeccion, y caridad.

ESTATUTO XIV.

Obligacion del señor Presidente en particular.

EL señor Presidente ha de ser Sacerdote, y de su encargo principalmente el buen régimen, y gobierno de la Congregacion: por lo qual está obligado al mas exacto cumplimiento de su Empleo, asistiéndole puntualmente à todas las Juntas, Funciones, y demás Actos de ella, de cuyo aumento, y conservacion ha de ser muy vigilante, consultando en los

casos que sea necesario con los Consiliarios, y Secretario: Ha de presidir en todas las Juntas, y señalar dia, y hora para ellas: Tendrà el uso de la Campanilla, y el voto de calidad, y la facultad de dár providencia de Junta à Junta en los casos que ocurran, y en que no se necesite convocarla, para que no se atraessen las dependencias, que se comunicarán por los Oficiales: Ha de ser obedecido por qualesquiera Hermanos, sin oposicion alguna, à menos que sea votando en Junta: En caso de ausencia, enfermedad, ù ocupacion precisa, deberá dár aviso à un Consiliario Eclesiastico, ò al que tocara de los Seculares, para que le substituya, y podrá mandar salir de la Junta el Congregante, que no convenga se halle en ella para decidir algun negocio grave: Firmará con el Secretario todas las Libranzas, y executará todo lo demás que corresponda, y mire al mayor beneficio de la Congregacion, y mejor cumplimiento de estas Constituciones; y siendo este Empleo el de mas autoridad, y respeto, deberá siempre la Junta particular proponer para su eleccion las personas de mas representacion, prudencia, y virtud.



ESTATUTO XV.

De los Confiliarios.

LOS quatro Confiliarios, como mas inmediatos al señor Presidente, se esmerarán en ayudarle en quanto se ofrezca, para el mejor gobierno de la Congregacion, y mas puntual observancia de estos Estatutos; y en falta de aquel, presidirá el mas antiguo de los dos Eclesiasticos: en la de este, el segundo, y así sucesivamente por su orden los dos Seculares, tanto en las Juntas, como en las demás Funciones de Congregacion, y entonces tendrán, en los negocios que se traten, el voto de calidad, y las facultades de Presidente, para que siempre queden decididos, y no se remitan à otra Junta, y deberán hallarse en todas, así particulares, como generales.

ESTATUTO XVI.

Del primer Secretario.

EL primer Secretario tendrá asistencia, y voto en todas las Juntas, y el asiento al lado derecho de la Mesa, inmediato al que presida, y el mismo lugar en las Funciones públicas: Serà de su cuidado tomar la orden del Presidente (ò en su ausencia del Confiliario à quien

quien toque) para la convocacion de Juntas, despachando las Cédulas : Leerà siempre al principio de ellas los Acuerdos de la inmediata antecedente : Darà cuenta de los Expedientes , y asuntos de que se haya de tratar , y hará presente , que quando se ofrezca el Estatuto , y Acuerdos generales , que se opongán à la resolucion que se quisiere intentar contra ellos : Tambien tendrá el cuidado de avisar à su compañero , quando no pueda concurrir à las Juntas , passandole el Libro de Acuerdos para que esté prevenido , y se instruya con tiempo de lo que huviere de tratar , ò al Contador , en falta del segundo Secretario : Ha de tener en su poder el citado Libro , y otro en que se sienten los Congregantes , y Congregantas separadamente , con expresion del dia de su admision : Estenderà , sin dilacion , en el de Acuerdos los que huviere dado la Junta , bien por conferencia , ò por votos , con la mayor claridad : Y despachará promptamente los avisos , que dimanaren de ellos , asì à las Oficinas de la Congregacion , como à los Congregantes , para que no se retarden las providencias . Si antecedentemente se huviere dado qualquier comision à algun Oficial , ò Congregante , le avisará concurra à la Junta , ò le participe por escrito su estado , para informarla del que tuviere . Si

los Bienhechores de la Congregacion dexaren en ella algun Legado , ò Fundacion , ha de tener noticia de ella , y el cuidado de dár cuenta à la Junta si se cumplen , ò llega el caso de su exaccion, y goce, para que hallandose enterada, providencie à tiempo lo que convenga. Asimismo ha de tener en su poder copia del Inventario de Alhajas, y Papeles de pertenencia, ò de Privilegios de la Congregacion, que paràssen en el Archivo , y el cuidado de avisar al Contador siempre que se aumente alguna , como de las limosnas particulares , ò efectos que se dieffen ; y con què fines , para que haga los afsientos , y correspondientes cargos à el Theforero.

ESTATUTO XVII.

Del segundo Secretario.

POR ausencia, ò enfermedad del primer Secretario toca al segundo executar todo lo que queda prevenido en las obligaciones de aquel , y ha de esmerarse en la afsistencia à las Juntas , para que se halle instruido en todas las dependencias , y pueda con conocimiento en las ausencias de su compañero hacer presentes los antecedentes de qualquier Expediente, para el acierto en las resoluciones.

ESTATUTO XVIII.

Del Contador.

HA de haver un Contador de la habilidad, y demàs circunstancias, que necessita este Empleo, de cuya obligacion ferà tener un Libro, donde se fiente con separacion los nombres de los Congregantes de ambos sexos, y se note à cada uno el dia de su admision, y la limosna que ofreciò de entrada, con las pagas de la contribucion annual; y havindose de cobrar esta por medios años, despacharà en cada uno los Recibos impressos, correspondientes à todos los Congregantes, que firmados por el Theforero, y puesta su toma de razon se los entregará, formandole cargo del importe de todos, à cuyo fin tendrá otro Libro de Cargo, y Data de la Theforeria, en que sentará todos los Cargarèmes que dieffe aquel, asì por dichos Recibos, como por las limosnas que se recojan en la Capilla, y le han de entregar mensualmente los Porteros, las que en la misma forma le den los dos Congregantes, que saldràn à pedir cada mes, las que recoja el Mullidor con la Cesta, y por el producto de las Caxas que hay puestas en diferentes casas, que se abriràn una vez cada año por dos Hermanos, que à su tiempo nombrará la Congregacion, de las quales,

y de los sugetos que las tienen en su poder habrá una razon puntual en la Contaduría, para que siempre conste su paradero, y sirva de gobierno à los que se diere el encargo de abrirlas. Tambien llevará en dicho Libro la data del Theforero, que se reduce à las Libranzas que se han de despachar contra èl, de que igualmente ha de tomar la razon, y las Relaciones, que ha de dár separadas, de los gastos menores, que se ofrecieren, (y que no pueda recoger Recibo) y del importe de las seis Comidas, que se han de llevar cada año à las Carceles, con cuyos asientos se han de comprobar cargo, y data del Theforero al tiempo de dár su cuenta, la qual ha de tomar, y reconocer con mucha atencion, siempre que la presente, y pondrà al pie de ella su censura, y la entregará al Secretario antes de la ultima Junta particular, en que ha de hacerla presente; y aprobada por ella, la ha de recoger, y formar un breve Resumen de Cargo, y Data, y Alcance (si le huviere) para que el Secretario dè cuenta de èl en la Junta general, y quede en el Libro de Acuerdos: Ha de tener en su poder Inventario de Alhajas de la Congregacion, que se ha de cotejar cada año con su intervencion, para verificar su existencia en poder del Theforero; y si de la cuenta que le tome de ellas resultare.

sultasse. la falta de alguna , que no se haya convertido en los fines que tuviere resuelto la Junta, y constasse de los Acuerdos , que se le hubieren comunicado, lo hará presente en ella para que providencie lo que convenga. Si llegare el caso de tener la Congregacion Efectos, Censos, Casas, ò Hacienda raiz, formará un Libro en que consten con distincion el donante, cargas à que estuviere afecta cada alhaja, y obligaciones con que hubiere recaído en ella, notando lo que se fuere cobrando de cada efecto, y las que se hubieren redimido, y satisfecho, à fin de que unidamente se halle la noticia que se necesite. Tambien tendrá otro Libro, en que se pongan copias de todas las Escrituras de pertenencias, para la prompta noticia que se le pida, y que siempre haya razon individual, por si huviesse la desgracia de perderse, ò quemarse las originales, que han de parar en el Archivo. Estas obligaciones, y otras en que constituya el Empleo, segun la variacion de los tiempos, se fian al zelo del Contador, con el encargo de que los Libros, y Papeles experimenten el buen trato, que necesitan para su conservacion, para lo qual los enlegajarà por años, con separacion de clases, y al fin de cada uno passará los que no fueren necesarios al Archivo, quedandose con noticia de ellos, y dan-

dando otra igual al Secretario, para saber su paradero.

ESTATUTO XIX.

Del Theforero.

ES cargo, y obligacion del Theforero recibir, y cobrar todas las Limosnas, Rentas, y Efectos de la Congregacion, dando Recibos con distincion, para que en su virtud se le formen los cargos en la Contaduria, en esta forma: Cada mes uno de los mrs. que recojan los Porteros en la Capilla por las noches: Otro de las que le entreguen los Congregantes, que faldràn mensualmente à pedir por las calles: Otro de las que junte el Mullidor con la Cesta, y por lo tocante à la contribucion annual de los Congregantes darà un Cargarème del importe de los Recibos, que le entregará el Contador cada seis meses, para que encargue su cobranza al Mullidor, datando en la cuenta general, si algunos salieffen incobrables, ò fallidos. Asimismo ha de dar otro Cargarème del producto de las Caxas, que le entreguen los dos Congregantes, que se han de nombrar cada año para abrirlas. En dicha cuenta se ha de cargar una partida por cada clase de estas, y separadamente de lo que cobráre cada Renta, ò Efecto perteneciente à la Congregacion, y

si huviesse alguna limosna particular. La Data general la ha de fundar con las Libranzas que pague , y recoja , firmadas del señor Presidente, ò Confiliario , que presida en su ausencia , y el Secretario , haviendo tomado la razon el Contador, y no en otra forma, con una Relacion de los gastos menores que se ofrecieren , y de que no pueda pedir Recibo , pues de las partidas que sean de pedirle, se datará en virtud de ellos: Otra Relacion de los costos por menor de las seis Comidas, que se han de llevar à las Carceles , y con otra partida del importe de la Cera, que vaya entregando à los Asistentes en virtud de Recibos, asì para los Exercicios, como para las Funciones. Serà de su cuidado , como hasta aqui, el disponer dichas Comidas , en cuyo trabajo le ayudarán los Diputados de Carceles , teniendo à su cargo dicho Theforero los peltrechos correspondientes à este fin, porque las Alhajas del Culto Divino han de quedar à disposicion de la Congregacion , quien tendrá Inventario de ellas, como tambien el Theforero de las de su cargo , igual al que pare en la Contaduria; y al fin del año , ò antes , si se le pidiere , darà quenta con pago , debiendo poner en poder de la Congregacion el alcance, que resulte liquido ; y si no fuere reelegido en

su Empleo, entregará à su successor los Papeles, Alhajas, y Alcances que se le hagan : Encargase à la Junta particular proceda en la proposicion de Theforero con el mayor cuidado, y conocimiento, para la seguridad que se necesita en las personas que sirvan estos encargos.

ESTATUTO XX.

De los Penitenciaros.

LOS dos señores Sacerdotes, que la Junta nombre por Penitenciaros, han de estar prompts à confessar los Congregantes que los buscaren en los dias de Comunión en la Capilla, y será de su obligacion sentarse à los pies de ella todas las noches de Exercicios, para oír de Penitencia à quantos Dios moviere à confessar sus culpas; por cuya razon se ha de procurar siempre sean personas de ciencia, experiencia, y virtud.

ESTATUTO XXI.

De los Comissarios de Platicas.

Será de su cargo proponer à la Junta los Predicadores que les parezcan mas à pro-
po-

posito para hacer las Pláticas Espirituales en la Capilla, así en todos los Viernes del año, como en los tres dias de cada semana de Quaresma; y elegidos que sean, tendrán el cuidado de passar à hablarlos con tiempo, para que en caso de que se escuse alguno, le haya de buscar otro; y estando seguros, dar cuenta, para que se impriman las Tablas. Asimismo deberán ir à traerlos la noche que hayan de predicar, y acompañarles al subir, y baxar del Pulpito, poniendose de acuerdo entre sí los dos Comisarios quando tengan ocupacion precisa, à fin de que no falte uno de los dos.

ESTATUTO XXII.

De los Asistentes.

LOS Asistentes, cuyo Empleo corresponde al de los Sacristanes antiguos, deberán cuidar de que se ponga recado para los Exercicios las noches que los huviere, ò ponerlo, en caso que no esté prompto el Mullidor. Tendrán à su cargo la Cera, así para ellos, como para todas las Funciones, y quando necesiten alguna la pedirán al Theforero, dándole Recibo de la que les entregue, con expresion

cion del peso, y clase de Velas, y bolviendole la vieja que huviere: Dispondràn el afsèo, y compostura del Altar los dias que la Congregacion tenga Comunión general, afsistiendo à tan Soberano Acto con la mayor devocion, y caridad, ayudando la Missa, teniendo el paño de Comulgatorio, y una Vela cada uno; y en fin, atendiendo à lo que sea de mas culto, y obsequio del Señor Sacramentado, y edificacion de los Fieles, como se expresa en el quarto Estatuto.

ESTATUTO XXIII.

De los Porteros.

Assistiràn à las puertas de la Capilla las noches de Exercicios, cerrandolas luego que se quiten las luzes, y toquen la Campanilla, cuidando de que nadie la abra, hasta que se vuelva à tocar, y de que no se haga ruido mientras se predica, ò se està en los Exercicios. Quando sale la gente se pondràn à pedir en las puertas con el sombrero en la mano, y con toda modestia, sin levantar mucho la voz, ni valerse de otras para mover la piedad de los Fieles, que de estas: *Para el aumento, y conservacion de los Santos Exercicios de la Con-*

cordia , por amor de Dios. La limosna que recojan retendrán en sí con cuenta , y razon , hasta el fin de cada mes , que harán la entrega al Theforero , recogiendo Recibo , el qual passarán al Contador para que le forme el correspondiente cargo.

ESTATUTO XXIV.

Diputados de Carceles.

SErà de su cargo , en haviendo disposicion de llevar comida à los Pobres presos , passar el dia antes à la Carcel , que se les señale , à fin de tomar razon puntual de las raciones que se necessita prevenir , y comunicarla al Theforero para que las prepare , ayudandole à la disposicion , si algo pidiere su concurrencia : Deberán acompañar las Comidas , y cuidar , al tiempo de su repartimiento , que sea con la mejor economia , è igual distribucion : Tambien procurarán informarse , si alguno de los Presos lo està por delito en que se halle inocente , ò indefenso , por si acaço la Congregacion , ò en particular qualquiera de sus Individuos pudiere practicar alguna diligencia en su favor , por ser una obra de caridad tan del agrado de Dios.

ESTATUTO XXV.

De los Enfermeros.

Aunque todos los Congregantes deben ser muy caritativos entre sí, para que en ningún caso falte la asistencia, y consuelo à los que de estos se hallaren enfermos, se han de nombrar dos Enfermeros, los quales, luego que reciban el aviso de que lo está alguno, se juntarán, y los visitarán en nombre de la Congregacion, advirtiendolos (si les pareciere hay oportunidad) lo que les conviene para la salvacion de su Alma principalmente; y si èl gustàre le ayudarán en todo lo que pudieren; pero en este assunto, aunque importa mucho el desengaño, es menester se proceda con gran prudencia, y discrecion: Tendrán asimismo el cuidado de dár cuenta al señor Presidente del estado de las enfermedades, à fin de que se le encomiende à Dios al tiempo de los Exercicios; y si fallciesse, para que no se le retarden los Sufragios prevenidos en el septimo Estatuto.

ESTATUTO XXVI.

*De las causas para la expulsion de
Congregantes.*

ORdenamos, que si alguno de los Congregantes en las Juntas, y Actos públicos de Comunidad alborotasse, ò faltasse al respeto debido à la Congregacion, ò à qualquiera de sus Individuos, y si con su vida, y costumbres no diessè el exemplo, que debe un Cristiano, se le corrija por el señor Presidente, ò en su ausencia por alguno de los señores Confiarios Eclesiasticos en secreto, una, dos, y tres veces fraternal, y caritativamente; y que si perseverare despues contumaz por espacio de dos meses, sin otra diligencia se le excluya de la Congregacion en Junta particular, que se ha de componer en este caso de la mayor parte de Oficiales, y se le borre del Libro; pero si el delito à exceso público que cometiere, le dexare alguna nota grave, se le ha de expeler luego que le cometa, sin que preceda la correccion, ò amonestacion. Otrosi declaramos, que si alguno estuviere debiendo dos años de la contribucion annual, que son quatro pagas, se le despachará Papel de aviso por el Secretario,

para que cumpla, como està obligado ; previniendole, que no haciendolo dentro de dos meses, se le excluirà de la Congregacion ; y si no obstante este apercibimiento no pagasse en el termino prefinido, darà cuenta en primera Junta para que en ella se le borre del Libro; pues siendo tan corta la contribucion, el que no la pague en dos años, claramente manifestarà es por falta de voluntad.

ESTATUTO XXVII.

QUE la Congregacion tenga su Archivo de tres llaves, que han de parar en poder del señor Presidente, Contador, y Theforero, y en èl se hayan de custodiar los Papeles, y Alhajas propios de ella; previniendose, que siempre que se haya de abrir, sea con asistencia del Secretario: Y que asimismo haya de haver un Libro de Conocimientos, en donde se anote los Papeles, que se facan, dexando Recibo de ellos, y razon del fin para que falen, y en què Oficio se presentan, para que con esta noticia no padezcan ningun extravio.

ESTATUTO XXVIII.

*De la facultad de añadir, mudar, ò quitar
Constituciones.*

QUE desde aora para quando la necesidad, ò circunstancia de los tiempos lo pidieren, reserva en sí la Congregacion la facultad de añadir, quitar, declarar, mudar, è interpretar estas Constituciones en Junta general, que para ello ha de hacer especial, con tal, que lo que se acordasse sea para mas assegurar el Instituto de esta Congregacion, sus medios, y Exercicios; (que esto siempre ha de ser inmutable) y que lo que de nuevo se hiciere, se proponga, y confiera antes en tres Juntas particulares; y aprobado por todos, se ha de dar cuenta en la Junta general, que ha de ser precisa, y señaladamente para este efecto, por ser una imposicion, ò explicacion de ley comprehensiva igualmente à todos en lo general, y uniformemente invariable en su establecimiento, y observancia, como alma de este Cuerpo Mystico; y si las tres partes de quatro de los Vocales, que concurren, lo confirmassen, quedará establecido.

Todas las quales dichas Constituciones , que instituímos , ampliamos , declarámos , y reformamos de las antiguas , en quanto sean contrarias à las presentes , que-
rèmos tengan fuerza de ley para el gobier-
no de esta Congregacion , que nos obliga-
mos à observar , y cumplir , sin interpre-
tacion , ni otra inteligencia mas que la de
su sentido literal ; y para que tengan su
debido efecto , y validacion , damos to-
do nuestro Poder cumplido , el que en
Derecho se requiere , especial à Francif-
co Estevan Montero , y Nicolàs Martin
Pintado , Procuradores del Numero de la
Ciudad de Toledo , y à cada uno *insoli-
dum* , para que en nuestro nombre , y con
presentacion de estas Constituciones , acu-
dan ante el Eminentíssimo , y Excelentíssi-
mo Señor Cardenal Arzobispo , Conde de
Teva , y Señores de su Consejo de la Go-
vernacion ; y precedidos los correspon-
dientes Informes , pidan , supliquen , y so-
liciten la aprobacion , y recojan el Despa-
cho correspondiente , pagando los debidos
derechos , y practiquen à este fin todas las
diligencias judiciales , y extrajudiciales que
sean precisas ; que todo quanto en el assump-
to

to actuaren , lo aprobamos , y ratificamos en virtud de este Poder , con sus incidencias , y dependencias , anexidades , y conexidades , libre , franca , y general administracion , y relevacion en forma ; y al cumplimiento de todo lo aqui expresado nos obligamos con nuestros bienes , y rentas de esta Comunidad , espirituales , y profanos , con poderio de Justicias , sumision en Derecho necesaria , y renunciacion de las Leyes , Fueros , y Derechos de nuestro favor , con la general , y la que la prohíbe , con el beneficio de la restitucion *in integrum* , y demàs privilegios de la menor edad ; y por lo respectivo à los que somos Eclesiasticos , renunciamos los Capítulos *Obduardus de Absolutionibus* , y el de *Suam de pœnis* , y demàs privilegios concedidos à nuestro Estado : Y así lo otorgamos , y firmamos ante el infrascripto Notario Apostolico , que dà fee de nuestro conocimiento , y Testigos , en esta Villa de Madrid , à diez dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho , que lo fueron Don Joachin , y Don Ramòn Sandoval , y Pedro Prieto , residentes en esta Corte. El Marqués de

San Vicente , Hermano Mayor. Don Manuel Hernandez , Presidente. Don Jayme de Acin y Fanlo. Don Francisco Villabrilie. Don Manuel la Plana. D. Ramòn Otál y Acin. Don Athanasio Miguèl Derla Castañòn. Don Joseph Perez. D. Joseph Herraes Plata. Bernardo de Riaza. Thomàs Francisco Prieto. Don Joseph Montano de Luján. Miguèl de Arratiguibel y Gorospe. Julian Moreno. Julian Gonzalez Ortega. Juan Antonio Gonzalez. Antonio Fernandez Barrero. Isidro Gutierrez Palencia. Benito de Hervias. Antonio Rodriguez de Salcedo y Mesa. Julian Vicente Hermosilla. Sebastian Ibañez de Ybero. Isidro Lopez. Francisco Gonzalez Suarez. Diego Somalo Pedroso. Joseph Alvarez de Aponte. Don Domingo Fernandez Barrero. Juan Antonio de Antoñán. Manuel Villapando. Juan Manuel Garcia. Juan Antonio Martin. Juan Thomàs Verzosa. Juan Antonio de Miguèl Monasterio. Roque Martin de Almagro. Andrès Martinez Miranda. Joseph Gutierrez. Manuel Antonio de Coffa. Don Joseph Pellicèz de las Varillas. Geronymo Fernandez del Pozo. Joseph Claudio Garcia. Juan de Sevilla y Villegas. Antonio

Joseph de Marcos. Don Julian de Yruستا.
 Secretario, Manuel Mendez. Por mi, y ante
 mi: D. Salvador Fernandez Villár y Sandoval.
 Yo el dicho Don Salvador Fernandez Villár y Sandoval, Notario Apostolico, y de los Reynos, y Señorios de su Magestad, presente fui: lo signo, y firmo.
 En Testimonio de verdad: Don Salvador Fernandez Villár y Sandoval.

P E T I C I O N .

EMinentísimo Señor. Francisco Estevan Montero, en nombre del Presidente, Consiliarios, y demás Oficiales, è Individuos de la Venerable Congregacion de la Concordia, y Santos Exercicios, dedicada à Maria Santísima en el Mysterio de su Assumpcion gloriosa, que con el Titulo de la GUIA se venera en la Capilla del Ilustrísimo Obispo que fue de Plasencia, contigua à la Iglesia Parroquial del Señor San Andrés Apostol de la Villa, y Corte de Madrid, y con su Poder parezco ante vuestra Eminencia, y digo: Que dicha Venerable Congregacion se ha gobernado por Constituciones, aprobadas
 por

por este Consejo en veinte y uno de Julio del año pasado de mil seiscientos setenta y uno, y al presente, atendiendo à la variacion de los tiempos, y para que mas bien permanezca, y se continúe dicha Venerable Congregacion, y el fin de su institucion, han dispuesto, y ordenado los nuevos Estatutos, y Constituciones, que presento; y para que se observen, guarden, cumplan, y executen, segun, y en la conformidad, que se previene, y ordena, à vuestra Eminencia suplico se sirva aprobarlas, y confirmarlos, librando para ello Provision con su insercion, en la forma acostumbrada: en que recibiràn merced, y justicia, &c. Montero.

DECRETO.

TOledo, y Febrero nueve de mil seiscientos cinquenta y nueve. Informe el Visitador, con vista de estas Ordenanzas, y las antiguas, oyendo al Cura de la Iglesia Parroquial de San Andrés de la Villa de Madrid, en vista de las Ordenanzas que se presentan, si de su aprobacion se sigue algun inconveniente à la Dignidad.

nidad Arzobispal , ò derecho Parroquial , y si hay otra Cofradia , ò Hermandad con la misma Advocacion ; y fecho , lo remita à este Consejo de su Eminencia el Cardenal mi Señor , para en su vista proveer lo que convenga. Jacinto Marina, Secretario.

INFORME DEL CURA.

CUmpliendo con el antecedente mandato , he visto las Constituciones antiguas , y modernas de la Congregacion de la Concordia , establecida en la Capilla , que llaman del Obispo de Plasencia, sita en mi Parroquia ; y aunque muy distintas entre si por la variedad de Exercicios , no por effo dexan de ser las modernas igualmente conducentes à el bien espiritual de las Almas , si de ellas se hace el uso que corresponde , teniendo à su favor la observancia de algunos años , por la mera devocion de los Congregantes, que por muy poco tiempo observaron las antiguas ; la ignorancia de estas , y creer, que los Exercicios en que se empleaban tenian apoyo en aprobacion superior , fue

causa de que yo los tolerasse algun tiempo , à el mismo que en la Parroquia se practicaban los Espirituales de Oracion , establecida , y dotada en ella , hasta que con el motivo de este Informe reconocì la verdad , y manifestè mi sentir à la Congregacion , y quedamos convenidos en que jamàs executaria Exercicio alguno al tiempo , y hora que lo huviesse en la Parroquia , y afsi lo ha observado desde entonces ; y baxo de este supuesto no hallo inconveniente en que se continúen, y se logre la aprobacion de sus Constituciones en esta parte. Y en quanto à Funciones pùblicas , en que puede tener interès el derecho Parroquial , que siempre debe quedar ileso , debo hacer presente , que haviendo una Concordia otorgada entre la Parroquia , y la Capilla , quanto esta practica en las Funciones , sin intervencion de aquella , es configuiente à lo estipulado , y no debe entenderse à mas que lo que es rigurosamente Capilla , ni transcender à la Congregacion , que en las que quiera executar por sí misma , no participa del derecho de la Capilla , ni aun por lo mismo podrá en las que son priva-

tivas de esta incluirse , formando Cuerpo con ella , en Actos à que debe asistir la Parroquia , cuyo derecho es indubitable en todo su territorio , y no padece mas excepcion , que en lo que precisamente està concordado : que es quanto puedo informar. San Andrès de Madrid , y Junio treinta de mil setecientos sesenta y tres. Don Francisco Garrido.

INFORME DEL VISITADOR.

Eminentísimo Señor. En consecuencia del Decreto de vuestra Eminencia , su fecha nueve de Febrero del año pasado de mil setecientos cinquenta y nueve , he visto , y reconocido , no solo las antiguas Ordenanzas con que se gobiernan los Individuos de la Congregacion , y santos Exercicios , dedicados en obsequio de Maria Santísima , que con el Titulo de la GUIA se venera en la Capilla del Ilustrísimo Obispo que fue de Plasencia , sino es tambien las que nuevamente establecieron en el de mil setecientos cinquenta y ocho , y lo que sobre ellas informò à treinta de

Junio de setecientos sesenta y tres el Ilustrísimo Don Francisco Garrido, Obispo de Mallorca, siendo entonces Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta Corte, (desde cuyo tiempo ha estado sin evacuar este, por no haverle solicitado la Parte interessada) y no hallo inconveniente en que se conceda à la citada Hermandad la aprobacion que solicita en la forma ordinaria, ni otros reparos, que los que propuso el mismo Cura Parroco, sobre que sin embargo determinará vuestra Eminencia quanto fuere de su mayor dignacion: que es quanto puedo informar. Madrid, y Abril veinte y dos de mil setecientos sesenta y cinco. Doctor Don Manuel Fernandez de Torres.

Y vistas por los de dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras Almas, edificacion, y exemplo à los demás Fieles, tenemos por bien de aprobar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las dichas Ordenanzas insertas, baxo la calidad, y pre-

prevención, que hizo Don Francisco Garrido, Cura de la Iglesia Parroquial de San Andrés, en su Informe de treinta de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y tres: Y en esta forma os mandamos las veais, guardeis, y cumplais, hagais guardar, cumplir, y executar, so las penas expresadas; y con apercibimiento, que procederemos contra el inobediente à lo que huviere lugar: lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal, y del derecho Parroquial. Otrosi os mandamos no useis de otros Acuerdos, ni Ordenanzas, sin que primero se vean, y aprueben por los del nuestro Consejo, y que pongais à continuacion de estas la Doctrina Christiana, y la aprendais, y enseñeis à los de vuestras Casas, y familias. En Testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, firmada de los de dicho nuestro Consejo, sellada con el Sello de nuestras Armas, y refrendada del infrascripto nuestro Secretario en la Ciudad de Toledo à treinta de Abril de mil setecientos sesenta y cinco. Licenciado

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS,
Gracias, que perpetuamente concedió la Santidad de Cle-
mente Decimo, por su Breve de 27. de Febrero de 1672. à
la Congregacion, que con el titulo de la Santissima Trinidad,
y Maria Santissima de la Assumpcion, se halla fundada en la
Capilla de N. Señora, y S. Juan de Letran, nombrada del
Obispo de Plasencia, junto à la Parroquial Iglesia de
San Andrés de esta Corte.

Primera Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados à las personas de uno, y otro sexo que se alisten en esta Congregacion, con tal, que en el dia primero de su entrada confiesen, comulguen, y estèn verdaderamente arrepentidos.

Otra Indulgencia Plenaria para los Congregantes hombres, y mugeres ya recibidos, y que en adelante se recibieren, que haviedo tambien confessado, y comulgado, y quando esto no pudieren, à lo menos contritos, invocaren en el articulo de su muerte el Dulcissimo Nombre de Jesus, con el corazon, no pudiendo con la boca, ò dieren alguna señal de arrepentimiento.

Otra Indulgencia como las dos antecedentes en el dia de la Fiesta principal de la Cofradia, que es el 15. de Agosto, en que se celebra la de la Assumpcion de nuestra Señora.

ñora , con tal , que en él confieffen , y comulguen , y visiten la Iglesia , Capilla , ò Altar de la Congregacion , rogando à Dios por la paz , y concordia de los Principes Christianos , extirpacion de las heregias , exaltacion de la Santa Madre Iglesia , y por la salud del Pontifice Romano , que por tiempo fuere.

281 Siete años , y otras tantas quarentenas de perdon haciendo las proprias diligencias de confesion , y comunion , visita , y oracion en los dias de la Encarnacion de Maria Santissima N. Señora : El de Pasqua de Espiritu-Santo : El Domingo infra-octavo de Corpus Christi ; y el de Todos Santos , desde las primeras Visperas , hasta dichos dias puesto el Sol.
Y sesenta dias de perdon , ò relaxacion de penitencias impuestas , quantas veces asistieren à las Missas , y otros Divinos Oficios , que se celebraren , ò hicieren por dicha Congregacion , ò à las Juntas publicas , ò secretas de ella ; ò acompañaren à los Difuntos á la sepultura ; ò fuesen à las Procesiones ; ò procuraren la paz con sus enemigos , y la hicieren con los agenos ; si enseñassen los Preceptos Divinos à los ignorantes ; si acom-
-on pa.

pañaren al Santissimo Sacramento quando se lleva á los Enfermos; y si estando impedidos rezaren, en oyendo la señal de la Campana, un Padre nuestro, y un Ave Maria por el Enfermo; si rezaren cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias por las Animas de los Difuntos Congregantes de dicha Congregacion; si reduxeren alguno al camino de la salvacion; y finalmente, siempre que practiquen qualquiera obra de piedad, y misericordia.

HAN DE TENER LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.



Es copia del Sumario original presentado ante el Ilustrissimo Señor Comissario Apostolico General de la Santa Cruzada, por quien en Decreto de 9. de Mayo de 1759. se concedió licencia para la impresion de este Sumario, que va sellado con el Sello de las Armas de su Ilustrissima: con prevencion de que no se puedan distribuir, ni tomar estos Sumarios con pretexto de limosna, ni con motivo, u ocasion de ella, pena de Excomunion

Mayor: De que certifico yo D. Joseph Faustino Medina, Secretario de S. M. Escribano de Camara de la Comissaria General de la Santa Cruzada. En Madrid à doce de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco.

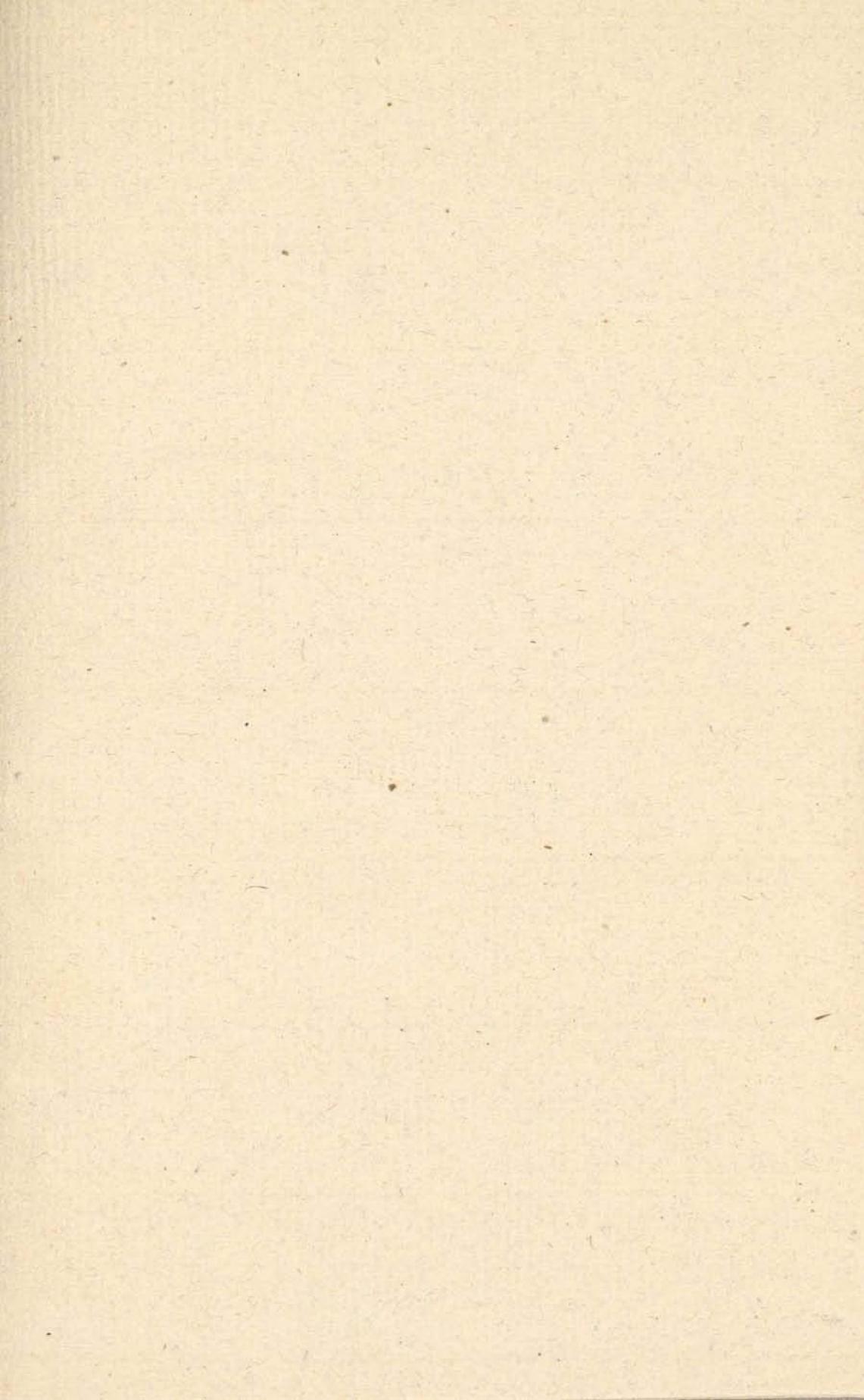
D. Joseph Faustino Medina.

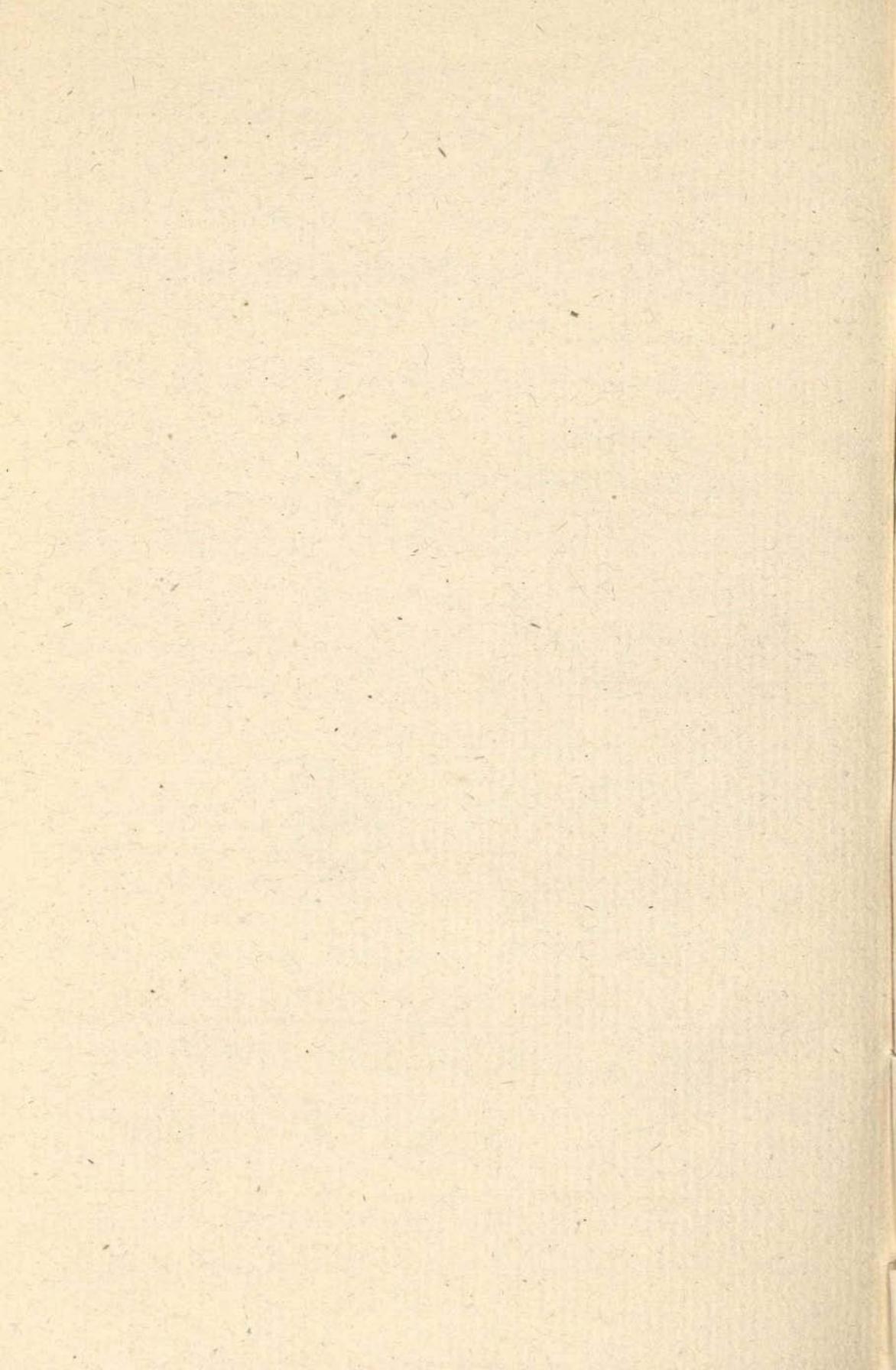
HAN DE TENER LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.
 cualquier obra de piedad y misericordia.
 cion; y finalmente, siempre que practiquen
 se redujeren alguno al camino de la salva-
 tuar Congregacion de dicha Congregacion;
 cinco Ave Marias por las Animas de los Di-
 un Padre nuestro, y un Ave Maria por el
 roxacion ovento la Real de la Cruzada,
 lleva a los Enfermos y si estando impedidos
 pacion y santissimo Sacramento.

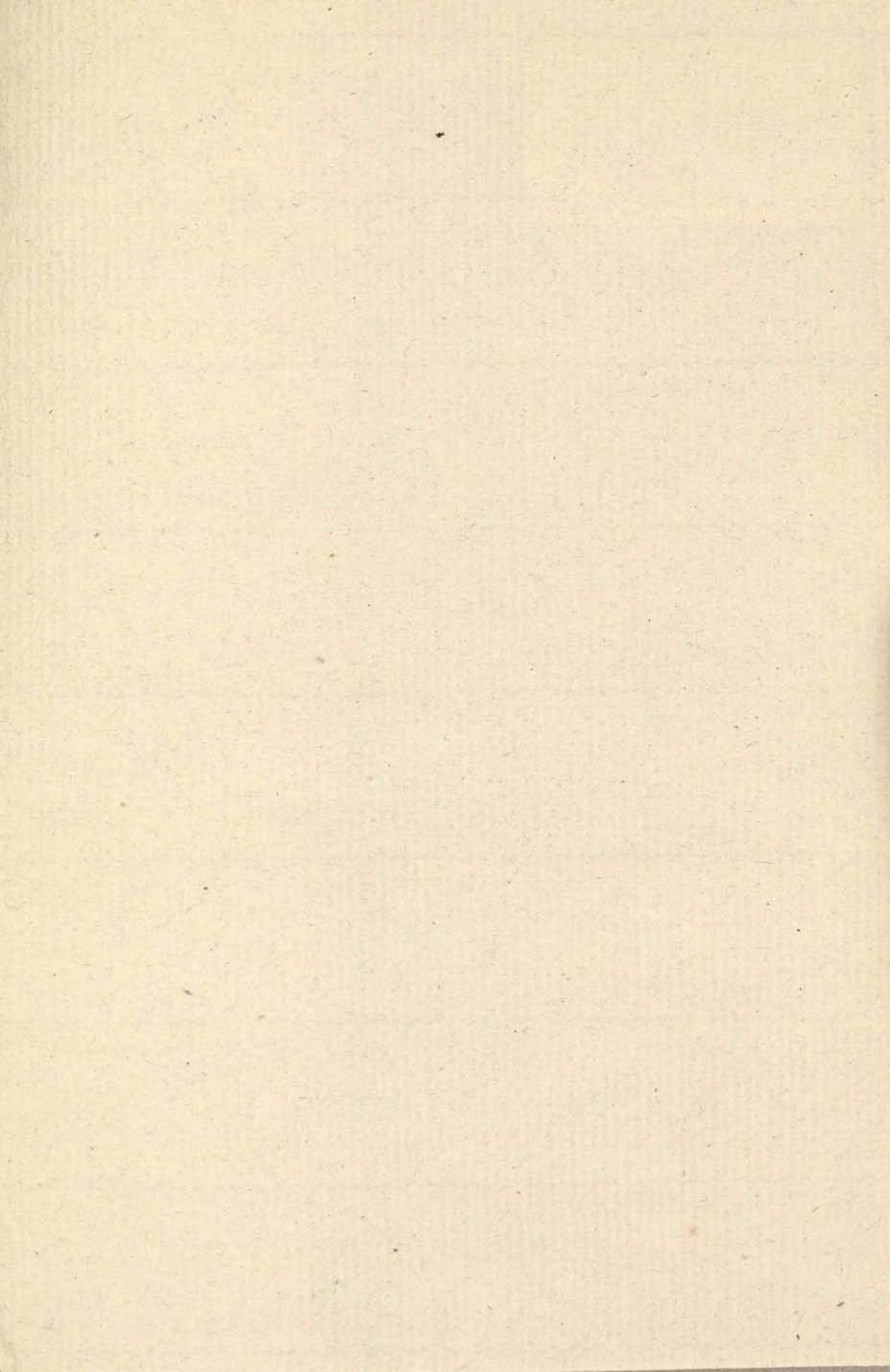
Mayor: De que certifica yo D. Joseph Faustino Medina, Secretario
 de S. M. Escribano de Cámara de la Comissaria General de las In-
 ta Cruzada. En Madrid a doce de Octubre de mill setecientos se-
 venta y cinco.

D. Joseph Faustino Medina.











1069964

